

monofilamento de polipropileno o hilados de fibras textiles continuas, sintéticas o artificiales, por exportaciones, previamente realizadas, de tejidos elaborados con dichas materias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Juanico Hermanos, S. A.» (con domicilio en avenida José Antonio, 645, Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de monofilamento de polipropileno (P. A. 51.02.A.4), hilados de fibra textil sintética continua, poliamida 6 y 66, sencillos, sin torcer o con torsión inferior a 35 vueltas por metro (P. A. 51.01.A.1.a), o hilados de fibra textil artificial continua de rayón viscosa, sencillos sin torcer o con torsión inferior a 250 vueltas por metro (P. A. 51.01.B.1.b.1), empleados en la fabricación de tejidos, blanqueados o teñidos e incluso estampados o gofrados, elaborados con las fibras o monofilamento, solas o mezcladas (PP. AA. 51.04.A.2 y 51.04.B.2 ó B.3), previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables, se establece que: Por cada 100 kilogramos netos de determinado hilado o monofilamento, contenidos en los tejidos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 104 del respectivo hilado o monofilamento. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno; el 1,85 por 100 de la mercancía importada, y subproductos otro 2 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les correspondan por la partida arancelaria 53.03.A, si proceden de fibras sintéticas, o por la 58.03.B.1, si proceden de fibras artificiales.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, la clase y exacto porcentaje, en peso, de cada fibra textil contenida en los tejidos a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de septiembre de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23981

ORDEN de 15 de noviembre de 1974 por la que se refunden las Ordenes de 10 de noviembre de 1966, 27 de octubre de 1967, 4 de diciembre de 1968, 4 de noviembre de 1969, 12 de noviembre de 1971 y 19 de diciembre de 1972, que autorizaban el régimen de reposición a la firma «Negra Industrial, S. A.», para importar diversas materias primas por exportaciones de material fotográfico.

Ilmo. Sr.: La firma «Negra Industrial, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 10 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 16), ampliado por Ordenes de 27 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre), 4 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 12), 4 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 15), 12 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y 19 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 28), para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de material fotográfico, solicita se refundan todas ellas en una sola concesión, y al mismo tiempo se incluyan en dicho régimen las importaciones de chasis y núcleos de plástico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se refunde en una sola concesión el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Negra Industrial, S. A.», con domicilio en calle Mallorca, 480, Barcelona, por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 16), ampliado por Ordenes de 27 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre), 4 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 12), 4 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 15), 12 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y 19 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Al mismo tiempo se incluyen en dicho régimen las importaciones de chasis y núcleos de plástico por exportaciones de material fotográfico que los contenga, debiendo coincidir, tanto en características como en número, los que se importen con los previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

A) Por exportaciones de película fotográfica sensible, negativa, imagen monocroma, en sus distintas presentaciones (partidas arancelarias 37.02.A.1, 37.02.B.1 y 37.02.B.2), podrá importarse con franquicia arancelaria:

1. Triacetato de celulosa: por cada 100 metros cuadrados de película fotográfica sensible, negativa, imagen monocroma, en sus distintas presentaciones, podrán importarse 111 metros cuadrados de triacetato de celulosa.

Y, además, puede importarse igualmente con franquicia arancelaria:

2. Cuando la película exportada esté presentada en cargas de 12, 20 y 36 poses:

a) 0,855 kilogramos de resina de poliestireno ó 100 chasis de plástico ó 100 chasis metálicos por cada 100 cargas exportadas.

b) 1,650 kilogramos de gelatina fotográfica para capa de emulsión por 100 metros cuadrados exportados.

3. Cuando la película exportada esté presentada en «roll-film» 4 por 6,5:

a) 0,865 kilogramos de papel negro de protección (tiras) por cada 100 cargas exportadas.

b) 1,650 kilogramos de gelatina fotográfica para capa de emulsión por 100 metros cuadrados exportados.

c) 1,650 kilogramos de gelatina fotográfica para capa de protección por 100 metros cuadrados exportados.

d) 100 núcleos metálicos por cada 100 «roll-films» exportados.

4. Cuando la película exportada esté presentada en «roll-film» 8 por 9:

a) 1,103 kilogramos de papel negro de protección (tiras) por cada 100 cargas exportadas.

b) 1,650 kilogramos de gelatina fotográfica para capa de emulsión por 100 metros cuadrados exportados.

c) 1,650 kilogramos de gelatina fotográfica para capa de protección por 100 metros cuadrados exportados.

d) 0,645 kilogramos de resina de poliestireno ó 100 núcleos de plástico ó metálicos por cada 100 «roll-films» exportados.

5. Cuando la película exportada esté presentada en cargas «Pak» 126:

- a) 0,485 kilogramos de papel negro de protección (tiras) por cada 100 cargas exportadas «Pak» 126/20.
- b) 0,258 kilogramos de papel negro de protección (tiras) por cada 100 cargas exportadas «Pak» 126/12.
- c) 1,620 kilogramos de resina de poliestireno ó 100 chasis de plástico por cada 100 cargas exportadas «Pak» 126/12 ó «Pak» 126/20.
- d) 1,650 kilogramos de gelatina fotográfica para capa de emulsión por 100 metros cuadrados exportados.
- e) 1,650 kilogramos de gelatina fotográfica para capa de protección por 100 metros cuadrados exportados.

6. Cuando la película fotográfica esté presentada en latas de 17, 30,5, 120 ó 305 metros:

- a) 1,650 kilogramos de gelatina fotográfica para capa de emulsión por cada 100 metros cuadrados exportados.

Dentro de estas cantidades, y en todos los casos, se consideran mermas el 10 por 100 del triacetato de celulosa y de la gelatina fotográfica, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 39.02.N.2, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 10 por 100 de la resina de poliestireno.

B) Por exportaciones de película fotográfica sensible, negativa, imagen policroma, en sus distintas presentaciones (partidas arancelarias 37.02.A.2, 37.02.C.1 y 37.02.C.2), podrá importarse con franquicia arancelaria:

1. En las cargas con chasis 12 poses: Por cada 100 cargas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 80,20 metros (35 milímetros de ancho) de película negativa en color sin perforar y 0,855 kilogramos de resina de poliestireno ó 100 chasis metálicos ó 100 chasis de plástico.
2. En las cargas con chasis 20 poses: Por cada 100 cargas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 108,30 metros (35 milímetros de ancho) de película negativa en color sin perforar y 0,855 kilogramos de resina de poliestireno ó 100 chasis metálicos ó 100 chasis de plástico.
3. En las cargas con chasis 36 poses: Por cada 100 cargas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 188,20 metros (35 milímetros de ancho) de película negativa en color sin perforar y 0,855 kilogramos de resina de poliestireno ó 100 chasis metálicos ó 100 chasis de plástico.
4. En las cargas «Pak» de 12 poses: Por cada 100 cargas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 49 metros (35 milímetros de ancho) de película negativa en color sin perforar, 1,620 kilogramos de resina de poliestireno ó 100 chasis de plástico y 0,258 kilogramos de papel negro de protección (tiras).
5. En las cargas «Pak» de 20 poses: Por cada 100 cargas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 75,50 metros de película negativa en color sin perforar (35 milímetros de ancho), 1,620 kilogramos de resina de poliestireno ó 100 chasis de plástico y 0,485 kilogramos de papel negro de protección (tiras).
6. En los «roll-film» 8 por 9: Por cada 100 «roll-film» exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 84,60 metros (61 milímetros de ancho) de película negativa en color sin perforar, 0,645 kilogramos de resina de poliestireno ó 100 núcleos metálicos ó de plástico y 1,103 kilogramos de papel «duplex» para protección (tiras).
7. En las latas de 17, 30,5, 120 y 305 metros podrán importarse con franquicia arancelaria 1.788, 3.172, 12.480 y 31.720 metros (35 milímetros de ancho) de película negativa en color sin perforar por 100 unidades exportadas respectivamente.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 4 por 100 de la película, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 39.02.N.2, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 10 por 100 de la resina de poliestireno.

En cuanto a los chasis metálicos o de plástico y los núcleos metálicos o de plástico, no hay mermas ni subproductos, por lo que los importados deben coincidir, tanto en características como en número, con los correspondientes a las películas fotográficas exportadas en sus distintas formas de presentación.

C) Por las exportaciones de película fotográfica sensible para Artes Gráficas (P. A. 37.01.C.2) podrá importarse con franquicia arancelaria: Por cada 100 metros cuadrados de película para Artes Gráficas exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 111 metros cuadrados de soporte de triacetato de celulosa o de poliéster (politereftalato de etilenglicol) según con el que esté fabricada la película; 1,210 kilogramos de gelatina fotográfica para capa de emulsión, y 1,210 kilogramos de gelatina fotográfica para capa de protección.

En todos los casos, y para ambas materias primas, se consideran mermas el 10 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valiéndose para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de junio de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, al, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Décimo.—Quedan derogadas las Ordenes de este Ministerio de 10 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 10), 27 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre), 4 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 12), 12 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y 19 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y 4 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23982

ORDEN de 15 de noviembre de 1974 por la que se concede a «Transafrica, S. A.», de Madrid la importación temporal de un grupo de ensamblamiento entre productos enlatados y esterilizados para completar una línea de elaboración de jugo de tomate que se va a exportar a Nicaragua.

Ilmo. Sr. «Transafrica, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de un grupo de ensamblamiento entre productos enlatados y esterilizados para completar una línea de elaboración de jugo de tomate que se va a exportar a Nicaragua.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,